



Alerta Tributaria

Sumario

Agosto -
Septiembre 2013

- I. ANÁLISIS NORMATIVO
- II. CONVENIOS INTERNACIONALES
EN TRAMITACIÓN

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2013

ÍNDICE

I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Real Decreto 633/2013, de 2 de agosto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (BOE de 31 de agosto de 2013)

2.- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE de 28 de septiembre de 2013)

II.- CONVENIOS INTERNACIONALES EN TRAMITACIÓN.....6

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2013

I.- ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Real Decreto 633/2013, de 2 de agosto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (BOE de 31 de agosto de 2013)

Con la finalidad de facilitar la financiación de las empresas españolas a través de renta fija, mediante este RD se suprime la obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del IS procedentes de activos financieros negociados en el Mercado Alternativo de Renta Fija creado de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2.- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE de 28 de septiembre de 2013)

A continuación se enuncian las novedades principales que, en materia tributaria, introduce la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

i. IVA: Régimen especial de criterio de caja (“Régimen”):

✓ Características principales:

- Es un Régimen optativo.
- Duración de la opción: se entenderá prorrogada salvo renuncia.
- Renuncia al Régimen:
 - Duración: tendrá una validez mínima de 3 años.
- Efectos de la renuncia o exclusión: determinará el mantenimiento de las normas del Régimen respecto de las

operaciones efectuadas durante su vigencia.

✓ Ámbito subjetivo:

- Podrán optar aquellos sujetos pasivos del IVA cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros.
- Se excluirá del Régimen a aquellos sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural excedan de la cantidad que se determine reglamentariamente.
- Especialidades:
 - Si el sujeto pasivo hubiera iniciado sus actividades económicas en el año natural anterior: el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.
 - Si el sujeto pasivo no hubiera iniciado sus actividades económicas en el año natural anterior: podrá aplicar el Régimen en el año natural en curso.

✓ Ámbito objetivo:

- Resultará de aplicación, en principio, a todas las operaciones que se entiendan realizadas en el TAI.
- Exclusiones: no resultará de aplicación a las siguientes operaciones:
 - Las acogidas a otros regímenes especiales del IVA.
 - Las entregas de bienes exentas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, 22, 23, 24 y 25 de la LIVA.
 - Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2013

- Aquellas en las que el sujeto pasivo del IVA sea el destinatario.
 - Las importaciones y operaciones asimiladas.
 - Los autoconsumos de bienes y de servicios.
- ✓ Contenido:
- Devengo:
 - Regla general: en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
 - Regla especial: en el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se haya realizado la operación, si no ha existido cobro.
 - Repercusión:
 - Deberá efectuarse: al tiempo de expedir y entregar la factura.
 - Se entenderá producida: en el momento del devengo.
 - Derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportadas:
 - Regla general: sigue el régimen general de deducciones previsto en la LIVA.
 - Particularidades del derecho a la deducción:
 - Nacimiento:
 - Regla general en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o
 - En el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en el que se haya realizado la operación, si el pago no se ha producido.
 - Ejercicio: en la declaración-liquidación relativa al periodo en que haya nacido, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de 4 años desde su nacimiento.
 - Caducidad: cuando el titular no lo hubiera ejercitado en el plazo de 4 años.
- ✓ Operaciones afectadas por el Régimen:
- Nacimiento del derecho a la deducción de sujetos pasivos no acogidos al Régimen y destinatarios de operaciones incluidas en el mismo, respecto de dichas operaciones:
 - En el momento del pago total o parcial de las mismas.
 - En el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se haya realizado la operación, cuando dicho pago no se hubiera producido.
 - Las operaciones afectadas por el Régimen se incluirán en el libro registro de IVA soportado en el momento del nacimiento del derecho a la deducción.

Por lo tanto, la contratación con entidades que hayan optado por la aplicación del Régimen comportaría la modificación de los sistemas informáticos para que las facturas recibidas y afectadas por el mismo, no se registren directamente en el libro de IVA soportado en el momento de su contabilización, sino cuando éstas sean abonadas o tenga lugar su devengo conforme a los criterios anteriormente expuestos.
 - La modificación de la base imponible realizada por un sujeto pasivo no acogido al Régimen, como

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2013

consecuencia de créditos total o parcialmente incobrables, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor acogido a dicho Régimen correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de deducción a la fecha de la modificación.

ii. IS: Deducción por inversión de beneficios:

- ✓ Podrán aplicar el citado beneficio las entidades con un volumen de negocio inferior a diez millones de euros (empresas de reducida dimensión).
- ✓ Consistirá en una deducción en cuota del 10% (5% en caso de aplicar el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo) de los beneficios obtenidos que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- ✓ La deducción se aplicará en la cuota íntegra del periodo impositivo en que se efectúe la inversión.
- ✓ Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior.
- ✓ Esta deducción es incompatible con la libertad de amortización.

iii. IS: Incentivos fiscales a I+D e innovación tecnológica:

- ✓ Las deducciones por actividades de I+D e innovación tecnológica (definidas en la normativa) que se generen en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en la normativa aplicable a las deducciones para

incentivar la realización de determinadas actividades (Capítulo IV Ley IS), y aplicarse con un descuento del 20%, con un límite máximo conjunto (I+D e innovación tecnológica) de tres millones de euros anuales.

- ✓ En los supuestos en lo que no hayan podido aplicarse por insuficiencia de cuota, podrá solicitarse el abono de las mismas.
- ✓ La aplicación de los citados incentivos está condicionada al mantenimiento de:
 - Las actividades de I+D y/o innovación tecnológica; y
 - La plantilla media.

iv. IS: Incentivos fiscales para la cesión de activos intangibles (“Patent Box”):

Se modifica el régimen fiscal aplicable a las rentas procedentes de determinados activos intangibles en los siguientes aspectos:

- ✓ Reducción al 40% el porcentaje de integración en la base imponible de las rentas procedentes de la cesión del uso o explotación de los activos.
- ✓ Se permitirá la aplicación del incentivo cuando la entidad cedente haya creado los activos objetos de cesión en, al menos, un 25% de su coste.
- ✓ Eliminación del límite cuantitativo vinculado con el coste de creación del activo.

v. IRPF: Incentivos fiscales a los “business angels” (inversores de proximidad) y Capital semilla (aquellos inversores interesados en aportar únicamente capital):

Se establece un nuevo incentivo fiscal en el IRPF para las inversiones que, cumpliendo los requisitos establecidos por la norma, se realicen en empresas de nueva o reciente creación:

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2013

- ✓ Deducción del 20% en la cuota estatal del IRPF, con ocasión de la inversión realizada en la suscripción de acciones o participaciones. La base máxima de la deducción será de cincuenta mil euros anuales.
- ✓ Exención total de la plusvalía que se genere, con ocasión de la posterior desinversión, siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación.

II.- CONVENIOS INTERNACIONALES EN TRAMITACIÓN

1.- Convenio entre el Reino de España y la República de Chipre para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Nicosia el 14 de febrero de 2013 (BOCG de 6 de septiembre de 2013)

2.- Protocolo entre el Reino de España y la República de la India, que modifica el Convenio y el Protocolo entre el Reino de España y la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmados en Nueva Delhi el 8 de febrero de 1993, hecho en Nueva Delhi el 26 de octubre de 2012 (BOCG de 6 de septiembre de 2013)

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2013

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: artículo.

BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

I+D: Investigación y Desarrollo.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: número.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2013

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio,

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: siguientes.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com